

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE PERSONAL TÉCNICO DE CONSUMO DE MADRID (APTCM)

aptcmadrid@gmail.com

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE PERSONAL TÉCNICO DE CONSUMO DE MADRID

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.-

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye, con sede en Madrid y con la denominación de ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE PERSONAL TÉCNICO DE CONSUMO DE MADRID (APPTCM), esta Asociación, sin ánimo de lucro, que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (BOE nº 73, de 26 de marzo).

CAPÍTULO PRIMERO

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2.-

Son fines generales de esta Asociación:

1. Promocionar la defensa de las personas consumidoras y usuarias.
2. Representar, defender y promocionar los intereses sociales, profesionales y económicos de sus personas asociadas.
3. Colaborar para el desarrollo de las políticas, normativas y recursos institucionales en materias de consumo.

Para la consecución de dichos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Proporcionar apoyo, ayuda y asistencia técnica a las personas asociadas, con los medios propios o ajenos que se estimen convenientes.
2. Realizar cursos, jornadas, seminarios y cuantas actividades sean necesarias para aumentar el nivel técnico del personal asociado.
3. Formalizar convenios y conciertos con cuantos organismos, tanto públicos como privados, sea necesario para la mejora de las

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE PERSONAL TÉCNICO DE CONSUMO DE MADRID (APTCM)

aptcmadrid@gmail.com

personas asociadas y de la gestión de sus intereses profesionales.

4. Mantener un permanente intercambio de información con cuantas asociaciones y organismos que estén constituidos o se constituyan con los mismos o similares fines que esta Asociación.
5. Seguimiento de las políticas de consumo de las distintas administraciones públicas, así como el de cuantas otras puedan incidir en el ámbito del consumo.
6. Estudio y desarrollo de propuestas normativas y reglamentarias en materia de consumo.
7. La defensa de la dignidad profesional de su personal asociado, entendiendo ésta como la independencia y el respeto en su ejercicio profesional de acuerdo, en todo caso, con las normas legales vigentes en cada momento.
8. Coordinar, gestionar y representar los intereses profesionales comunes en su conjunta consideración.
9. Asesoramiento técnico-jurídico a todos sus miembros en lo relacionado con los objetivos y fines de esta Asociación.
10. Realizar actividades para la formación, información y defensa de las personas consumidoras y usuarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 3.-

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la Calle Isabel Colbrand, nº 10, local 52 (28050 Madrid).

CAPÍTULO TERCERO

ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ACCIÓN.

Artículo 4.-

El ámbito de acción previsto en el que la Asociación va a desarrollar sus actividades es regional, la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5.-

Los órganos directivos de la Asociación son:

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE PERSONAL TÉCNICO DE CONSUMO DE MADRID (APTCM)

aptcmadrid@gmail.com

1. La Asamblea General.

2. La Junta Directiva.

Artículo 6.-

El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por todas sus personas asociadas.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes y representadas, un tercio de las personas asociadas con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la entidad.

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE PERSONAL TÉCNICO DE CONSUMO DE MADRID (APTCM)

aptcmadrid@gmail.com

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación (requerirá acuerdo de modificación de Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea según el art. 11.5 de la Ley 1/2002, Orgánica de Asociaciones).
- Emitir las disposiciones y directivas por las que se ha de regir el órgano de representación de la Asociación, la Junta Directiva.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de Estatutos.
- Creación de servicios de común interés para las personas asociadas.
- Disolución de la Asociación.
- Expulsión de personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente Acta.

Artículo 7.-

La Junta Directiva de la Asociación será la que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.

Estará formada por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y un número, en su caso, de hasta seis vocales.

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE PERSONAL TÉCNICO DE CONSUMO DE MADRID (APTCM)

aptcmadrid@gmail.com

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 3 años.

La Junta de Gobierno de la Asociación tendrá una composición equilibrada entre mujeres y hombres, no debiendo ninguno de los dos sexos alcanzar una proporción inferior al 40% ni superior al 60%.

Para formar parte de los órganos de representación serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Estos miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, tras moción de censura aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva se reunirán cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la persona que ostente la Presidencia será de calidad.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Serán competencia de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE PERSONAL TÉCNICO DE CONSUMO DE MADRID (APTCM)

aptcmadrid@gmail.com

- Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- En casos de reconocida urgencia, adoptar las decisiones cuyas competencias corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de la Asociación o cualquiera otra que pueda ser delegada por ésta.

Artículo 8.-

Serán atribuciones de la Presidencia de la Asociación:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Asociación, autorizar con su firma pagos y cobros junto con las firmas reconocidas de la Tesorería y de la Secretaría.
- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 9.-

La Vicepresidencia sustituirá a la persona que ostente la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo sus mismas atribuciones.

Artículo 10.-

La Secretaría de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- Expedir certificaciones.
- Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas.

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE PERSONAL TÉCNICO DE CONSUMO DE MADRID (APTCM)

aptcmadrid@gmail.com

- Custodiar la documentación de la entidad haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 11.-

La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Artículo 12.-

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 13.-

Cualquiera de las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre sus miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14.-

La Asociación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, atendiendo a la legislación específica que las regule.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación responderán ante ésta, ante las personas asociadas y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE PERSONAL TÉCNICO DE CONSUMO DE MADRID (APTCM)

aptcmadrid@gmail.com

Las personas a las que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a las personas asociadas.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el Orden del Día.

CAPÍTULO CINCO

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN.

Artículo 15.-

Serán personas asociadas de la Asociación Profesional de Personal Técnico de Consumo de Madrid las mayores de edad que desempeñen o hayan desempeñado actividades de consumo (en áreas de información, formación o inspección) en el ámbito de las Administraciones Públicas.

El ingreso en la Asociación deberá solicitarse a la Junta Directiva y se entenderá positivamente sin acuerdo especial desde el día 1 de cada mes quienes lo hubieran solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, siendo obligatorio al causar alta el abono de las cuotas ordinarias establecidas.

Únicamente las personas asociadas podrán asistir a las Asambleas que se convoquen, con voz y voto.

La condición de persona asociada de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de esta.

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE PERSONAL TÉCNICO DE CONSUMO DE MADRID (APTCM)

aptcmadrid@gmail.com

Artículo 16.-

Serán derechos de las personas asociadas:

- A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno; ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- A recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Al trámite de audiencia con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a recibir información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 17.-

Son deberes de las personas asociadas:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de estas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder.
- Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 18.-

Se perderá la condición de persona asociada por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las personas asociados.

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE PERSONAL TÉCNICO DE CONSUMO DE MADRID (APTCM)

aptcmadrid@gmail.com

El reiterado incumplimiento de los deberes de la persona asociada dará lugar a que la Junta Directiva considere la necesidad de la baja temporal. En todo caso, dicha acción será puesta en conocimiento de la Asamblea General quien, en definitiva, tomará el acuerdo que considere oportuno, previa audiencia de la persona afectada.

CAPÍTULO SEIS

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS.

Artículo 19.-

La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio.

Artículo 20.-

Serán recursos de la Asociación:

- Las cuotas de las personas asociadas, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 21.-

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO SIETE

DISOLUCIÓN.

Artículo 22.-

La Asociación puede disolverse por decisión voluntaria de las personas asociadas expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE PERSONAL TÉCNICO DE CONSUMO DE MADRID (APTCM)

aptcmadrid@gmail.com

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

Artículo 23.-

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que se establezca otra cosa en estos Estatutos o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 24.-

En el caso de la disolución de la Asociación, el patrimonio de la misma será aplicado a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

En Madrid, a 13 de diciembre de 2023

Vº Bº

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE